



Potrero de los Funes, 1 de Julio de 2024

Sr. presidente Concejo Deliberante

Ignacio Olagaray

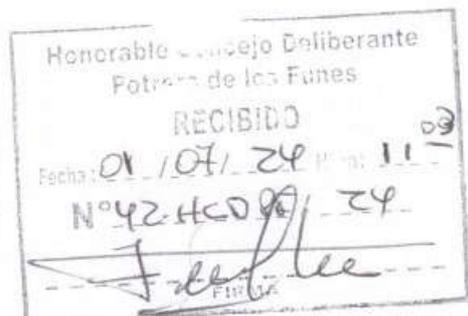
S _____ / _____ D

Damián Gómez, intendente de la ciudad de Potrero de los Funes, se dirige a ud. y por su intermedio ante el cuerpo que preside a efectos de remitir proyecto de ordenanza modificatoria del Código de faltas municipal, para su análisis y tratamiento. -

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración. -



Damián Gómez
Intendente
Municipal Potrero de los Funes



MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FALTAS Y CÓDIGO PROCESAL DE FALTAS

VISTO:

La Ordenanza N° 14-HCDPF-2018 Código Municipal de Faltas y la Ordenanza N° 14-HCDPF-2018 Código Procesal de Faltas, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas fueron dictadas en el año 2018;
Que las distintas transformaciones que desde ese entonces se han producido en la economía nacional, el poder adquisitivo de la moneda y la variación de precios relativos, han derivado en que los montos mínimos de multas hayan quedado en valores irrisorios respecto de las infracciones cometidas;
Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 14-HCDPF-2018 en las partes que corresponda conforme a los artículos que se detallan a continuación que quedarán redactados de la siguiente forma:



Art. 37°.- CERCOS Y VEREDAS. El que no construyere, conservare o reparare cercas y veredas será sancionado con una multa de 3.000 UVM a 17.500 UVM y la obligación de ejecutar la obra y/o conservación omitida. La poda de ramas de árboles y ligustros que excedieren de la línea municipal quedará a cargo exclusivo del propietario. La Municipalidad, previo apercibimiento, podrá realizar las tareas a costo del propietario.

Art. 38°.- CORRECCIÓN DE INFRACCIONES. El que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que le haya fijado el Ejecutivo Municipal, será sancionado con una multa de 5.000 UVM a 25.000 UVM, sin perjuicio de concederle un plazo para que ejecute el deber omitido bajo apercibimiento de realizarlo la Municipalidad a su costo.

Art. 39°.- MALEZAS. El que no eliminare los yuyos, malezas, restos de poda o basura de las veredas y especialmente de los inmuebles baldíos (Art 140° Ordenanza N°9-MPDF), será sancionado con multa de 5.000 UVM a 17.500 UVM, sin perjuicio de concederle un plazo para que ejecute las tareas omitidas bajo apercibimiento de realizarlo la Municipalidad a su costo.

Art. 40°.- ALTERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de 8.000 UVM a 25.000 UVM, y/o clausura o inhabilitación. Si la falta fuere cometida por empresas de obras o servicios públicos en general o contratistas de éstas las multas se duplicarán.

Art. 41°.- ROTURA DE VÍA PÚBLICA. El que no reparare la vía pública en el plazo establecido, o en el término de 10 días de finalizada la obra, será sancionado con multa

de 8.000 UVM a 17.500 UVM, o arresto y/o clausura. Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta días del plazo que debió ser finalizada, la multa podrá incrementarse hasta el máximo de 25.000 UVM, bajo apercibimiento de realizarlo la Municipalidad a su costo.

Art. 42°.- OCUPACIÓN INDEBIDA DE LA VÍA PÚBLICA. El que colocare, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos, malezas, restos de poda u otros elementos en la vía pública, ya sea en acera o calzada en contravención a normativas vigentes o sin contar con permiso especial, será sancionado con multa de 400 UVM 8.000 UVM a 17.500 UVM

Art. 44°.- CONDUCTORES ELECTRICOS. El/la titular y/o responsable de un establecimiento o inmueble que posea conductores eléctricos al alcance de la mano, en la vía pública o realizados en forma clandestina será sancionado con multa de 3.000 UVM a 17.500 UVM o arresto, sin perjuicio de concederle un plazo para que ejecute las tareas omitidas bajo apercibimiento de realizarlo la Municipalidad a su costo cuando se encontrare en vía pública.

Art. 45°.- LUGARES CON ACCESO DE PÚBLICO. El/la titular o responsable de un local bailable, salón de eventos o lugar cerrado al que concurra público, que permita el ingreso de una cantidad de personas superior a la tolerada por la capacidad del lugar, o que permita el desarrollo de un juego o deporte por más personas que la capacidad de carga preestablecida, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o clausura.



Art. 48°.- VOLQUETE MAL UBICADO. El/la que coloque un volquete o contenedor de objetos, de cualquier tipo o dimensiones, en lugares y horarios en donde se encuentre prohibido estacionar, será sancionado con multa de 3.000 UVM a 15.000 UVM.

Art. 49°.- VOLQUETE SIN BALIZAS. El titular de un volquete o contenedor de objetos que lo emplee sin tener balizas destellantes o material retroreflectivo, será sancionado con multa 3.000 UVM a 15.000 UVM.

Art. 50°.- VOLQUETE SIN IDENTIFICAR. El/la titular de un volquete o contenedor de objetos que lo emplee sin tener número de habilitación pintado, o claramente identificado, nombre del titular y número telefónico vigente, será sancionado con multa de 3.000 UVM a 15.000 UVM.

Art. 51°.- DEPOSITO DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA. El/la que utilice la vía pública para depositar materiales de una obra y/o interrumpa el tránsito por la acera y/o realice cualquier actividad que signifique perjuicio y no cuente con autorización para ello será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM y/o paralización de obra, bajo apercibimiento de realizar la Municipalidad las acciones correctivas a su costo.

Art. 52°.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. El/la responsable de la construcción, reforma o demolición de un edificio, sus instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas, o de seguridad, que no colocale vallas o dispositivos de seguridad cuando fueren exigibles, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM y/o paralización de los trabajos. Cuando el responsable fuere profesional o empresa del rubro, las multas se duplicarán.



Art. 53°.- DETERIOROS A FINCAS LINDERAS. El/la responsable de una construcción, reforma o demolición, que por falta de adopción de medidas de seguridad, conservación o limpieza genere situaciones susceptibles de provocar deterioros en inmuebles linderos, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM y/o paralización de los trabajos. Cuando el responsable fuere profesional o empresa del rubro, las multas se duplicarán.

Art. 54°.- SALIENTES. El/la titular o responsable de un inmueble que tuviere instalado en frentes, muros divisorios, balcones o ventanas, objetos o muestras salientes, con posibilidad de caída a fincas linderas o espacio público, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM. Cuando se hubiere producido la caída de los objetos o muestras, las multas se duplicarán. En cualquiera de los casos la remoción de los objetos estará a cargo del titular o responsable del inmueble, sin perjuicio de realizarlo la Municipalidad a su costo ante el incumplimiento del plazo otorgado.

Art. 55°.- PELIGRO DE DERRUMBE. El/la titular o responsable de un inmueble que no realice las obras urgentes con el fin de evitar desmoronamientos, desprendimientos o caídas totales o parciales de una parte o del total del mismo, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 35.000 UVM, arresto y/o clausura.

Art. 56°.- ZANJAS Y POZOS EN LA VIA PÚBLICA. La empresa responsable de la apertura de pozos o zanjas en la vía pública que los efectúe sin permiso o con permiso vencido, o que omita colocar vallas de seguridad, defensas, anuncios, señales y dispositivos de seguridad reglamentarios, será sancionada con multa de 5.000 UVM a 25.000 UVM, arresto y/o clausura o inhabilitación.



Art. 57°.- HUNDIMIENTO DE CALZADA O ACERAS. El/la titular o responsable de una empresa que realice defectuosamente trabajos de construcción o reparación que ocasionen hundimientos de calzada o acera será sancionado con multa de 5.000 UVM a 25.000 UVM, sin perjuicio de realizarlo la Municipalidad a su costo ante el incumplimiento del plazo otorgado.

Art. 142°.- CAUDALÍMETRO DE AGUA POTABLE. El que no colocale el caudalímetro o medidor de agua estando obligado a hacerlo, previa intimación, será sancionado con una multa de 2.500 UVM a 5.000 UVM.-

Art. 143°.- ALTERACIÓN DEL CAUDALÍMETRO. El que deteriore, alterare o retirare dolosamente el medidor de agua, será sancionado con una multa de 2.500 UVM a 5.000 UVM o arresto y/o clausura. El Juez podrá disponer como medida precautoria hasta el abono de la multa correspondiente, la disminución o corte del servicio.-

Art. 144°.- INICIO DE OBRAS DE CONEXIÓN DE SERVICIOS SIN PERMISO. El que iniciare obras de gas, cloacas, luz o todo otro servicio subterráneo sin el correspondiente permiso Municipal será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM arresto y/o clausura o inhabilitación. –

Art. 152°.- EFLUENTES. El/la titular o responsable del establecimiento o inmueble desde el que se viertan líquidos combustibles o aguas servidas u otro contaminante, en infracción a las normas vigentes en cada caso, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 35.000 UVM arresto y/o clausura o inhabilitación, sin perjuicio de iniciarse las acciones que en materia penal ambiental correspondan.

Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, y no pueda identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el consorcio de

propietarios, o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio.

Cuando se trate de un establecimiento industrial o comercial las multas se duplicarán pudiendo sancionarse además la clausura del establecimiento y/o inhabilitación de hasta diez días, sin perjuicio de iniciarse las acciones que en materia penal ambiental correspondan.

En todos los casos además de la multa puede procederse al decomiso de los elementos que contengan los líquidos combustibles, aguas servidas u otro contaminante.

Art. 153°.- RUIDOS. El/la titular o responsable del establecimiento o inmueble desde el que se produzcan ruidos por encima de los niveles permitidos, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 17.500 UVM arresto y/o clausura o inhabilitación de hasta diez días.

Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, y no pueda identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios, o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio.

Cuando se trate de un establecimiento industrial o comercial las multas se duplicarán pudiendo sancionarse además la clausura del establecimiento y/o inhabilitación de hasta diez días.

En todos los casos además de la multa puede procederse al decomiso de los elementos que produzcan los ruidos.

Art. 154°.- RUIDOS DE AUTOMOTORES. El que infringere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones respecto del uso de vehículos automotores, que afecten a la vecindad, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 25.000 UVM o arresto de dos a diez días y/o inhabilitación o concurrencia obligatoria a cursos de educación vial.



Art. 155°.- OLORES. El/la titular o responsable del establecimiento o inmueble desde el que se produzcan olores que excedan la normal tolerancia, será sancionado con multa de 3.000 UVM a 17.500 UVM arresto y/o clausura o inhabilitación de hasta diez días.

Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, y no pueda identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios, o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio.

Cuando se trate de un establecimiento industrial o comercial las multas se duplicarán pudiendo sancionarse además la clausura del establecimiento y/o inhabilitación de hasta diez días.

En todos los casos además de la multa puede procederse al decomiso de los elementos que produzcan los olores.

Art. 158°.- UTILIZACION INDEBIDA DE ARBOLADO. El/la que utilice árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, como soporte de cables, carteles o elementos similares, será sancionado con multa de 2.000 UVM a 10.000 UVM y/o decomiso de los materiales.

Cuando el/la autor/a de la infracción sea una empresa dedicada al tendido de cables para televisión, telefonía o similares, la sanción se duplicará.

Art. 159°.- RESIDUOS DOMICILIARIOS FUERA DE HORARIO. El/la que deje en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos o en recipientes antirreglamentarios, será sancionado con multa de 1.500 UVM a 5.000 UVM.

Cuando la falta sea cometida por una empresa o los residuos provengan de un local o establecimientos en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular o responsable será sancionado con multa de 2.500 UVM a 10.000 UVM y/o inhabilitación y/o clausura.



Art. 161°.- ARROJAR HORMIGON. El/la que arroje restos de hormigón en la vía pública, en sumideros o en la acera será sancionado con multa de 2.500 UVM a 15.000 UVM. Cuando la falta sea cometida desde un vehículo perteneciente a una empresa elaboradora de hormigón la multa se duplicará.

Art. 162°.- INCINERACION DE RESIDUOS. El/la que queme o incinere residuos y/o malezas en la vía pública y/o áreas de reserva y/o espacios públicos, o el/la titular o responsable de un inmueble en el que se quemen o incineren residuos y/o malezas, será sancionado con multa de 2.500 UVM a 15.000 UVM y/o clausura de los artefactos o instalaciones que se utilicen para la quema o incineración.

Art. 166°.- DESINFECCION Y DESRATIZACION. El/la titular o responsable de un inmueble en el que se comprobare la existencia de roedores y no realice tareas de desinfección y desratización periódicas, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 25.000 UVM. Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio.

Art. 173°.- El que destruyere, cambiare, o podare de tal manera que cause severas lesiones e incluso la muerte de un árbol o planta en la vía pública, parques o paseos será sancionado con una multa de 5.000 UVM a 50.000 UVM, arresto y/o la asistencia obligatoria a cursos de educación especial.

Art. 174°.- El que dañare parcialmente un árbol o planta ubicado en la vía pública, parques o paseos, sin que se produjere la muerte del ejemplar, será sancionado con multa de 1.500 UVM a 25.000 UVM, arresto y/o la asistencia obligatoria a cursos de educación especial.



Art. 192°.- CONTRAVENCIÓN NORMAS DE EDIFICACIÓN. El que efectuare en obras trabajos en contravención a normas de edificación, será sancionado con multa de 16.000 UVM a 50.000 UVM, arresto y/o demolición de lo construido.

Art. 193°.- MODIFICACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS. El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa de 8.000 UVM a 25.000 UVM, arresto y/o demolición.

Art. 194°.- SOLIDARIDAD. Las sanciones establecidas en los artículos 38° y 39° se aplicarán solidariamente a los propietarios, profesionales responsables y las empresas contratistas.

Art. 195°.- PERMISO Y PLANOS DE OBRA. El/la responsable de la construcción, reforma o demolición de un edificio, sus instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas, o de seguridad, que no tramitare el correspondiente permiso o aviso de obra o demolición, o no solicitare las inspecciones debidas, o no presentare declaraciones juradas o planos, conforme a obra, o no coloque letreros de obra cuando fueren exigibles, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM.

Cuando el responsable fuere profesional o empresario de la construcción la multa se duplicará.

Art. 196°.- FALSEDAD DE DATOS. El/la responsable de la construcción, reforma o demolición de un edificio, sus instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas, o de seguridad, que tramitare el permiso o aviso de obra o los planos, falseando y/o omitiendo datos, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM. Cuando el responsable fuere profesional o empresario de la construcción la multa se duplicará.



Art. 197°.- OBRA NO AUTORIZADA. El/la responsable de la ejecución de una obra no autorizada o en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 15.000 UVM. Cuando el responsable fuere profesional o empresario de la construcción la multa se duplicará.

Art. 198°.- MUROS DIVISORIOS. El/la titular o responsable de un inmueble que no cumpla con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a muros divisorios privativos, contiguos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente será sancionado con multa de 1.500 UVM a 9.000 UVM.

Art. 201°.- INSTALACION DE REDES DE SERVICIOS DE TELEVISION, INTERNET O TELEFONIA POR CABLE. El/la titular o responsable de una empresa que instale redes de televisión, internet o telefonía por cable o amplíe las existentes, sin contar con la autorización correspondiente o en violación a las normas vigentes será sancionado con multa de 15.000 UVM a 50.000 UVM y/o decomiso de los materiales y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación.

Art. 207°.- INFRACCION REGLAMENTOS SEGURIDAD Y BIENESTAR VIVIENDAS PARTICULARES. El/la titular de un inmueble en el que se verifiquen infracciones a los reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas o domicilios particulares o sus espacios comunes será sancionado con multa de 1.500 UVM a 15.000 UVM.

Art. 208°.- SANCION GENERICA. El/la titular o responsable de un inmueble que no cumpla con las obligaciones impuestas por la Ordenanza N° 43 MPF/2015, siempre que no constituya una falta tipificada en este capítulo, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 25.000 UVM y/o inhabilitación y/o clausura del inmueble, cuando corresponda.



Art. 210°.- VIA PUBLICA. El/la que instale o haga instalar carteles, fije o haga fijar afiches o coloque o haga colocar pasacalles en la vía pública en lugares no habilitados, o sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de 1.500 UVM a 15.000 UVM y/o decomiso de los carteles, afiches o pasacalles.

Cuando se trate de una empresa u organización que lo realice como actividad lucrativa, la multa se duplicará sin perjuicio de realizarse decomiso de los carteles, afiches o pasacalles y/o inhabilitación.

Art. 212°.- CARTELES O MARQUESINAS. El titular o responsable de un establecimiento o inmueble que coloque carteles, marquesinas u objetos similares sin contar con la autorización correspondiente, será sancionado con multa de 1.500 UVM a 15.000 UVM y el decomiso del cartel, marquesina u objeto.

Art. 216°.- AUSENCIA DE HABILITACION. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que instale o ejerza actividad lucrativa sin la debida habilitación o permiso, o en infracción a la autorización concedida, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 25.000 UVM y/o clausura.

Art. 217°.- ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS NO HABILITADOS. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que instale o ejerza actividad lucrativa de alojamiento temporario a modo de servicio de alojamiento al turismo, sin la debida habilitación o permiso específico para esa actividad, será sancionado con multa de 10.000 UVM a 25.000 UVM y/o clausura

Art. 220°.- LOCACION ENCUBIERTA. El/la titular o responsable de un establecimiento que encubra contratos de alquiler bajo la apariencia de un hotel, pensión



o cualquier otro alojamiento temporario o viceversa será sancionado con multa de 10.000 UVM a 25.000 UVM y/o inhabilitación.

Art. 222°.- OCUPACION DE ACERAS. El/la responsable de una actividad lucrativa que ocupe, por cualquier medio, la vía pública, sin autorización o excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, será sancionado con multa de 5.000 UVM a 15.000 UVM por metro cuadrado de superficie ocupada y/o inhabilitación.

Art. 2°.- MODIFICAR el Art. 42° de la Ordenanza N° 8-HCDPF-2018 que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 42°.- Procedencia- Formalidades- Cuando se trate de faltas sancionadas con multa, el imputado podrá optar por el pago voluntario de la misma, mediante la formalización del allanamiento pertinente por ante la secretaria del Juzgado de Faltas Municipal actuante, evitando con ello la sustanciación del juicio en su contra y la consiguiente anotación en el Registro de Contraventores.

En el caso de pago voluntario antes de la iniciación del juicio se liquidará su importe en una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción correspondiente a la infracción o infracciones de que se trate.

Si ya estuviere iniciado el juicio, el pago voluntario se liquidará en la suma equivalente al mínimo de la multa pertinente, con cuyo depósito el imputado obtendrá el sobreseimiento definitivo.

En el caso de que en una misma acta de infracción existiera el concurso de más de una falta sancionada con multa, y por la índole de aquellas sea procedente el pago voluntario, su importe se aplicará por cada una de dichas faltas, atendiendo además a lo prescripto respectivamente en los dos párrafos precedentes.-

